PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	STEVEN MEDINA PRADILLA Y OTROS
DEMANDADO	CENTROABASTOS Y OTROS
RADICADO	68001310300120190017100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo acabado de ingresar las diligencias al Despacho, para proveer frente a los recursos de reposición interpuestos por los demandados CENTRAL DE ABASTOS[1] y DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA[2], se advierte que los mismos enarbolan la excepción previa de inepta demanda pues, su fundamento es "no haberse agotado por parte del actor el requisito de procedibilidad"

Lo cierto es que, por tratarse de un proceso verbal de mayor cuantía, debió haber encauzado su solicitud, por la vía de las excepciones previas, situación que no es óbice para que de forma oficiosa, el despacho disponga adecuar el trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 51 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 318 de la misma obra, de manera que así se procederá.

Ahora bien, las excepciones previas se tramitan una vez vencido el traslado al demandado o a todos los demandados, si son varios, para darles el mismo curso y decidirlas en una sola providencia y, si el llamado en garantía propone excepciones previas, se espera a que se produzca la intervención en el proceso luego de integrar el contradictorio y precluya el correspondiente traslado para darles curso a todas las excepciones.

En las presentes diligencias, mediante autos de la fecha, se ha proveído frente a los tres llamamientos en garantía efectuados, situación que implica que no sea posible decidir todavía frente a la excepción impetrada por los demandados, motivo por el cual, se postergará el estudio de las mismas para el momento procesal oportuno.

Por las anteriores razones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adecuar el trámite de los recursos interpuestos por los demandados, al correspondiente a la interposición de excepciones previas dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: Postergar el estudio de las excepciones previas propuestas para el momento procesal oportuno.

[1] Archivo 07, cuaderno principal
[2] Archivo 05, cuaderno principal

EBP

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200238ecadc24b206a13883031a8e3b871b32a99c03ffa5978b6d99f384cafe**
Documento generado en 13/06/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EBP